

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2019EE184442 Proc #: 4300262 Fecha: 13-08-2019
Tercero: 800081095-8COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y

RESOLUCIÓN No. 02068

POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Resolución 1807 del 4 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006 y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, Resolución 1304 del 25 de octubre de 2012, el Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 00329 del 31 de marzo de 2015, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA.** identificada con Nit. 800.081.095-8, representada legalmente por el señor **YESID BARBOSA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.605.339, domiciliada en la Carrera 4 N° 26B - 24 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 16 de abril de 2015, al señor YESID BARBOSA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.605.339 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA identificada con Nit. 800.081.095-8, quedando debidamente ejecutoriada el día 4 de mayo de 2015 y publicada en el boletín legal de la entidad el día 27 de julio de 2015.

Que mediante Resolución No. 00227 del 02 de febrero de 2017, notificada personalmente el día 15 de febrero de 2017 al señor **LUIS HERNANDO MONROY GARIBELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.272 de Bogotá en calidad de

Página 1 de 27





representante legal de la COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA identificada con Nit. 800.081.095-8, debidamente ejecutoriada el día 2 de marzo de 2017 y publicada en el boletín legal el 9 de septiembre de 2017, esta Autoridad Ambiental modificó la Resolución No. 00329 del 31 de marzo de 2015, en el sentido de excluir veintisiete (27) vehículos y prorrogar el programa de autorregulación ambiental.

Que la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA** identificada con Nit. 800.081.095-8, mediante el radicado No. 2017ER266695 del 28 de diciembre de 2017 solicitó la prórroga del programa de autorregulación ambiental aprobado, así mismo mediante el radicado No. 2018ER271799 del 21 de noviembre de 2018, se solicita la inclusión de cincuenta y tres (53) móviles y la exclusión de veintiún (21) vehículos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00091 del 9 de enero de 2019, el cual concluyó:

"(...)

4 EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, así: la evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la evaluación de opacidad de la flota: A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

a. Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de renovación (tabla N.2), con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

b. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 06/12/2018, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento en la sede de la empresa ubicada en la carrera 4 26B-26, municipio de Soacha Cundinamarca, de la empresa COOTRANSMUNDIAL LTDA., donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 95,92%, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico,

ΑŢC

Página 2 de 27



resultado de lo anterior la empresa debe realizar cronograma de mediciones de opacidad, como una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que aprobó inicialmente el Programa de Autorregulación Ambiental.

c. Evaluación de opacidad de la flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la empresa **COOTRANSMUNDIAL LTDA.**, durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018; se obtuvieron los siguientes resultados, según lo establecido en la Resolución 1304 de 2012, "Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital". Según la programación ejecutada durante los meses de agosto y septiembre de 2018; como consta en las bases de datos de la Entidad.

Tabla No. 3 Relación de móviles incluidos y excluidos del programa, Radicado 2018ER271799 del 21 de noviembre de 2018.

N	PLACA	NOVEDAD
1	SOA112	EXCLUSIÓN
2	SOB593	EXCLUSIÒN
3	SOB720	EXCLUSIÒN
4	SOB763	EXCLUSIÒN
5	SOB837	EXCLUSIÒN
6	SOB939	EXCLUSIÒN
7	SOC757	EXCLUSIÒN
8	SOD064	EXCLUSIÒN
9	SOF056	EXCLUSIÒN
10	SOJ886	INCLUSIÒN
11	SOJ816	INCLUSIÒN
12	SOJ824	INCLUSIÒN
13	SOJ556	INCLUSIÒN
14	SOA103	INCLUSIÒN
15	SOJ882	INCLUSIÒN
16	SOB287	INCLUSIÒN
17	SOJ602	INCLUSIÒN
18	SOJ791	INCLUSIÒN
19	SOJ731	INCLUSIÒN
20	SOJ780	INCLUSIÒN
21	SOJ870	INCLUSIÒN
22	SOA459	INCLUSIÒN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página 3 de 27



23	SOJ616	INCLUSIÒN	
24	SOJ609	INCLUSIÒN	
25	SOJ792	INCLUSIÒN	
26	SFM367	INCLUSIÒN	
27	SFM939	INCLUSIÒN	
28	SOJ844	INCLUSIÒN	
29	SOJ763	INCLUSIÒN	
30	SOA119	INCLUSIÒN	
31	SOJ787	INCLUSIÒN	
32	SOJ864	INCLUSIÒN	

N	PLACA	NOVEDAD
33	SOA152	INCLUSIÒN
34	SOJ828	INCLUSIÒN
35	SOJ767	INCLUSIÒN
36	SOJ600	INCLUSIÒN
37	SOJ919	INCLUSIÒN
38	SOA663	INCLUSIÒN
39	SOJ857	INCLUSIÒN
40	SOJ849	INCLUSIÒN
41	SOJ613	INCLUSIÒN
42	SOA117	INCLUSIÒN
43	SOB185	INCLUSIÒN
44	SFR033	INCLUSIÒN
45	SOJ779	INCLUSIÒN
46	SOJ781	INCLUSIÒN
47	SOB979	INCUMPLE PAA SE EXCLUYE
48	SOD350	INCUMPLE PAA SE EXCLUYE
49	SOB694	INCUMPLE PAA SE EXCLUYE
50	SOC493	INCUMPLE PAA SE EXCLUYE

Se aclara que realizando el cruce de placas y la solicitud del radicado 2018ER271799 del 21 de noviembre de 2018, se excluyen nueve (09) móviles del parque inscrito y cuatro (04) por incumplir los estándares del programa para un total de trece (13) móviles excluidos.

BOGOTÁ MEJOR



Teniendo en cuenta lo anterior el parque automotor inscrito y evaluado es de ciento treinta y tres (133) móviles en el Programa de Autorregulación Ambiental, a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas:

Tabla No. 4 Resultados de Evaluación de Opacidad (Resolución 1304 de 2012)

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	LÍMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÒN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
1	SGA922	DIESEL	19,2%	1993	15,76
2	SIF685	DIESEL	16%	2002	6,69
3	SIF892	DIESEL	16%	2002	3,91
4	SIF893	DIESEL	16%	2002	1,37

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	LÍMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÒN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
5	SIF894	DIESEL	16%	2002	8,25
6	SII007	DIESEL	16%	2003	12,17
7	SOA915	DIESEL	19,2%	1995	8,70
8	SOB448	DIESEL	19,2%	1996	3,76
9	SOB449	DIESEL	19,2%	1996	6,11
10	SOB708	DIESEL	19,2%	1997	7,72
11	SOB722	DIESEL	16%	1998	11,35
12	SOB752	DIESEL	16%	1998	12,51
13	SOB764	DIESEL	16%	1998	15,47
14	SOB807	DIESEL	16%	1998	5,98
15	SOB819	DIESEL	16%	1998	14,85
16	SOB832	DIESEL	16%	1998	9,92
17	SOB838	DIESEL	16%	1998	11,14
18	SOB866	DIESEL	16%	1998	11,21
19	SOB871	DIESEL	16%	1998	6,65
20	SOC095	DIESEL	16%	1998	9,43
21	SOC096	DIESEL	16%	1998	3,53
22	SOC241	DIESEL	16%	1998	2,91

Página 5 de 27





23	SOC263	DIESEL	16%	1998	15,93
24	SOC429	DIESEL	16%	1999	2,21
25	SOC539	DIESEL	16%	2000	5,76
26	SOC546	DIESEL	16%	2000	13,87
27	SOC607	DIESEL	16%	2000	12,29
28	SOC686	DIESEL	16%	2000	14,47
29	SOC693	DIESEL	16%	2001	6,64
30	SOC726	DIESEL	16%	2001	2,74
31	SOC765	DIESEL	16%	2001	8,72
32	SOC778	DIESEL	16%	2001	11,98
33	SOC822	DIESEL	16%	2002	3,78
34	SOC833	DIESEL	16%	2002	6,60
35	SOC843	DIESEL	16%	2002	10,56
36	SOC903	DIESEL	16%	2002	12,79
37	SOC904	DIESEL	16%	2002	8,05

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	LÍMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÒN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
38	SOC920	DIESEL	16%	2002	3,53
39	SOC965	DIESEL	16%	2002	6,12
40	SOC986	DIESEL	16%	2002	5,62
41	SOD026	DIESEL	16%	2002	4,62
42	SOD129	DIESEL	16%	2003	13,70
43	SOD143	DIESEL	16%	2003	8,19
44	SOD199	DIESEL	16%	2003	10,37
45	SOD649	DIESEL	16%	2004	13,60
46	SOD663	DIESEL	16%	2004	14,35
47	SOD933	DIESEL	16%	2004	5,83
48	SOE003	DIESEL	16%	2004	5,29
49	SOE143	DIESEL	16%	2004	11,75
50	SOE184	DIESEL	16%	2004	6,21
51	SOE357	DIESEL	16%	2004	2,86
52	SOE818	DIESEL	16%	2005	11,84
53	SOE832	DIESEL	16%	2005	3,19

Página 6 de 27





SOE880	DIESEL	16%	2005	6,03
SOF063	DIESEL	16%	2006	2,35
SOF236	DIESEL	16%	2006	3,85
SOF253	DIESEL	16%	2006	8,61
SOJ778	DIESEL	19,2%	1991	5,63
SOJ808	DIESEL	19,2%	1991	3,84
SOJ815	DIESEL	19,2%	1991	15,63
SOJ827	DIESEL	19,2%	1991	13,90
SOJ853	DIESEL	19,2%	1991	16,20
SOJ858	DIESEL	19,2%	1992	7,12
SOJ878	DIESEL	19,2%	1991	11,31
SON000	DIESEL	16%	2006	5,04
SON076	DIESEL	16%	2006	1,81
SON208	DIESEL	16%	2006	6,57
SON363	DIESEL	16%	2006	13,00
SON441	DIESEL	16%	2006	6,18
SON618	DIESEL	16%	2007	12,63
	SOF063 SOF236 SOF253 SOJ778 SOJ808 SOJ815 SOJ827 SOJ853 SOJ858 SOJ878 SON000 SON076 SON208 SON363 SON441	SOF063 DIESEL SOF236 DIESEL SOF253 DIESEL SOJ778 DIESEL SOJ808 DIESEL SOJ815 DIESEL SOJ827 DIESEL SOJ853 DIESEL SOJ858 DIESEL SOJ878 DIESEL SON000 DIESEL SON076 DIESEL SON208 DIESEL SON363 DIESEL SON363 DIESEL SON441 DIESEL	SOF063 DIESEL 16% SOF236 DIESEL 16% SOF253 DIESEL 16% SOJ778 DIESEL 19,2% SOJ808 DIESEL 19,2% SOJ815 DIESEL 19,2% SOJ827 DIESEL 19,2% SOJ853 DIESEL 19,2% SOJ858 DIESEL 19,2% SOJ878 DIESEL 19,2% SON000 DIESEL 16% SON076 DIESEL 16% SON208 DIESEL 16% SON363 DIESEL 16% SON441 DIESEL 16%	SOF063 DIESEL 16% 2006 SOF236 DIESEL 16% 2006 SOF253 DIESEL 16% 2006 SOJ778 DIESEL 19,2% 1991 SOJ808 DIESEL 19,2% 1991 SOJ815 DIESEL 19,2% 1991 SOJ827 DIESEL 19,2% 1991 SOJ853 DIESEL 19,2% 1991 SOJ858 DIESEL 19,2% 1992 SOJ878 DIESEL 19,2% 1991 SON000 DIESEL 16% 2006 SON076 DIESEL 16% 2006 SON208 DIESEL 16% 2006 SON363 DIESEL 16% 2006 SON441 DIESEL 16% 2006

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	LÍMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÒN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
71	SON642	DIESEL	16%	2006	15,75
72	SON830	DIESEL	16%	2007	11,39
73	SOO443	DIESEL	16%	2006	13,64
74	SOO488	DIESEL	16%	2007	4,92
75	SOO623	DIESEL	16%	2007	3,72
76	SOO870	DIESEL	16%	2006	1,81
77	SOO961	DIESEL	16%	2007	3,47
78	SOP039	DIESEL	16%	2008	8,43
79	SOP137	DIESEL	16%	2008	13,49
80	SOP200	DIESEL	16%	2008	3,70
81	SVA762	DIESEL	16%	1999	3,84
82	SWK613	DIESEL	16%	2005	5,56
83	SYQ537	DIESEL	16%	2001	8,64
84	TEW030	DIESEL	16%	2003	3,32

Página 7 de 27





85	SON887	DIESEL	16%	2007	10,99
86	SOC094	DIESEL	16%	1998	8,05
87	SOC613	DIESEL	16%	2000	11,23
88	SOO573	DIESEL	16%	2007	13,80
89	SON091	DIESEL	16%	2006	12,43
90	SOC985	DIESEL	16%	2002	8,34
91	SOA135	DIESEL	19,2%	1993	11,76
92	SOJ893	DIESEL	19,2%	1992	9,07
93	SOB253	DIESEL	19,2%	1996	15,57
94	SOB762	DIESEL	16%	1998	12,17
95	SOC250	DIESEL	16%	1998	13,70
96	SON318	DIESEL	16%	2006	4,57
97	SOJ886	GAS NATURAL	16%	2006	1
98	SOJ816	GAS NATURAL	16%	2006	1
99	SOJ824	GAS NATURAL	16%	2006	1
100	SOJ556	GAS NATURAL	16%	2006	1
101	SOA103	GAS NATURAL	16%	2006	1
102	SOJ882	GAS NATURAL	16%	2006	1
103	SOB287	GAS NATURAL	16%	2006	1

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	LÍMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÒN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
104	SOJ602	GAS NATURAL	16%	2006	1
105	SOJ791	GAS NATURAL	16%	2006	1
106	SOJ731	GAS NATURAL	16%	2006	1
107	SOJ780	GAS NATURAL	16%	2006	1
108	SOJ870	GAS NATURAL	16%	2006	1
109	SOA459	GAS NATURAL	16%	2006	1
110	SOJ616	GAS NATURAL	16%	2006	1
111	SOJ609	GAS NATURAL	16%	2006	1
112	SOJ792	GAS NATURAL	16%	2006	1
113	SFM367	GAS NATURAL	16%	2006	1
114	SFM939	GAS NATURAL	16%	2006	1
115	SOJ844	GAS NATURAL	16%	2006	1

Página 8 de 27





116	SOJ763	GAS NATURAL	16%	2006	1
117	SOA119	GAS NATURAL	16%	2006	1
118	SOJ787	GAS NATURAL	16%	2006	1
119	SOJ864	GAS NATURAL	16%	2006	1
120	SOA152	GAS NATURAL	16%	2006	1
121	SOJ828	GAS NATURAL	16%	2006	1
122	SOJ767	GAS NATURAL	16%	2006	1
123	SOJ600	GAS NATURAL	16%	2006	1
124	SOJ919	GAS NATURAL	16%	2006	1
125	SOA663	GAS NATURAL	16%	2006	1
126	SOJ857	GAS NATURAL	16%	2006	1
127	SOJ849	GAS NATURAL	16%	2006	1
128	SOJ613	GAS NATURAL	16%	2006	1
129	SOA117	GAS NATURAL	16%	2006	1
130	SOB185	GAS NATURAL	16%	2006	1
131	SFR033	GAS NATURAL	16%	2006	1
132	SOJ779	GAS NATURAL	16%	2006	1
133	SOJ781	GAS NATURAL	16%	2006	1

Los reportes de las mediciones realizadas se presentan en carpeta digital anexa en Forest: ANEXO N. 1 BASE PRORROGA COOTRANSMUNDIAL 2018

Se aclara que la empresa **COOTRANSMUNDIAL LTDA**, mediante radicado 2018ER271799 del 21 de noviembre de 2018, solicita la inclusión de treinta y siete (37) móviles a gas natural, los cuales, por su condición, se vinculan al programa con la finalidad de aportar a la reducción de material particulado generado por la fuentes diésel.

Tabla No. 5 Resultados de Evaluación

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	133 vehículos
TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	137vehículos

Página 9 de 27





PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	97,08%
FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	Abril de 2018
% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2823 DE 2006, ARTICULO CUARTO; SEGÚN LAS MEDICIONES REALIZADAS EN ESTA EVALUACIÓN	97,08%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA., cuyo registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles.

Tabla No. 6 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación COOTRANSMUNDIAL LTDA.

No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGA922	68	SON363
2	SIF685	69	SON441
3	SIF892	70	SON618
4	SIF893	71	SON642
5	SIF894	72	SON830

No.	PLACA	No.	PLACA
6	SII007	73	SOO443
7	SOA915	74	SOO488
8	SOB448	75	SOO623
9	SOB449	76	SOO870
10	SOB708	77	SOO961
11	SOB722	78	SOP039

Página 10 de 27





12	SOB752	79	SOP137
-			
13	SOB764	80	SOP200
14	SOB807	81	SVA762
15	SOB819	82	SWK613
16	SOB832	83	SYQ537
17	SOB838	84	TEW030
18	SOB866	85	SON887
19	SOB871	86	SOC094
20	SOC095	87	SOC613
21	SOC096	88	SOO573
22	SOC241	89	SON091
23	SOC263	90	SOC985
24	SOC429	91	SOA135
25	SOC539	92	SOJ893
26	SOC546 93 S		SOB253
27	SOC607 94 S		SOB762
28	SOC686 95 SOC2		SOC250
29	SOC693 96 SON3		SON318
30	SOC726	SOC726 97 SOJ886	
31	SOC765	98	SOJ816
32	SOC778	99	SOJ824
33	SOC822	100	SOJ556
34	SOC833	101	SOA103
35	SOC843	102	SOJ882
36	SOC903	103	SOB287
37			SOJ602
38			SOJ791
39	SOC965	106	SOJ731
40	SOC986	107	SOJ780
41	SOD026	108	SOJ870
	1		<u> </u>

No.	PLACA	No.	PLACA
42	SOD129	109	SOA459
43	SOD143	110	SOJ616
44	SOD199	111	SOJ609

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



45	SOD649	112	SOJ792
46	SOD663	113	SFM367
47	SOD933	114	SFM939
48	SOE003	115	SOJ844
49	SOE143	116	SOJ763
50	SOE184	117	SOA119
51	SOE357	118	SOJ787
52	SOE818	119	SOJ864
53	SOE832	120	SOA152
54	SOE880	121	SOJ828
55	SOF063	122	SOJ767
56	SOF236	123	SOJ600
57	SOF253	124	SOJ919
58	SOJ778	125	SOA663
59	SOJ808	126	SOJ857
60	SOJ815	127	SOJ849
61	SOJ827	128	SOJ613
62	SOJ853	129	SOA117
63	SOJ858	130	SOB185
64	SOJ878	131	SFR033
65	SON000	132	SOJ779
66	SON076	133	SOJ781
67	SON208		

5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa CUMPLE con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **COOTRANSMUNDIAL LTDA.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica del Programa.

BOGOTÁ MEJOR

Página 12 de 27



3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la empresa **COOTRANSMUNDIAL LTDA.**, se concluye que el 97,08% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la Empresa COOTRANSMUNDIAL LTDA., CUMPLE con los estándares del Programa Autorregulación Ambiental.

7 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **COOTRANSMUNDIAL LTDA.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES (OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s), personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas, adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de Auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones

Página 13 de 27





vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13- V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:

1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos. 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa. 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.
- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de

BOGOTÁ MEJOR



la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

8 CONCEPTO TÉCNICO

Se establece que la Empresa **COOTRANSMUNDIAL LTDA., CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: "Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una

BOGOTÁ MEJOR

Página 15 de 27



restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...".

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: "El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

".. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

"... **ARTÍCULO PRIMERO**. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

Página 16 de 27





FLOTA COI REDUCCIÓN DI OPACIDAD DE UN 20° RESPECTO A LA	TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
NORMATIVIDAD VIGENTE		
55% de la flota	1º de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1º de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1º de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1º de Junio de 2 00 7	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la <u>Flota Vehicular Autorregulada</u>, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita realizada el día 6 de diciembre de 2018 para evaluar el Programa Integral de Mantenimiento y las visitas hechas durante los meses agosto, septiembre y octubre de 2018 en donde se evaluó la opacidad a la flota autorregulada, las cuales sirvieron de soporte para emitir el Concepto Técnico No 00091 del 9 de septiembre de 2019, se estableció que el **97.08** % de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente Resolución, se encuentra en un **20**% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento, teniendo como soporte el concepto técnico precitado y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable prorrogar y modificar la Resolución No. 00329 del 31 de marzo de 2015, modificada y prorrogada por la Resolución No. 00227 del 2 de febrero de 2017, que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA** identificada con Nit. 800.081.095-8.

Que durante el lapso de vigencia de Resolución No. 00329 del 31 de marzo de 2015 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, modificada y prorrogada por la Resolución No. 00227 del 2 de febrero de 2017, la Cooperativa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

BOGOTÁ MEJOR

Página 17 de 27



Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga y modifica mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA** identificada con Nit. 800.081.095-8, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de las evaluaciones a las emisiones que reposan en el Concepto Técnico No 00091 del 9 de septiembre de 2019, esta Secretaría procederá a prorrogar y modificar la No. 00329 del 31 de marzo de 2015 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, modificada y prorrogada por la No. 00227 del 02 de febrero de 2017, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA** identificada con Nit. 800.081.095-8.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados y luego de evaluada la flota vehicular, estableció que la flota vehicular inscrita de la COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA identificada con Nit. 800.081.095-8, está compuesta por ciento treinta y tres (133) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA** identificada con Nit. 800.081.095-8, solicitada a través de los radicados Nos. 2017ER266695 del 28 de diciembre de 2017 y 2017ER266695 del 28 de diciembre de 2017.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo

Página 18 de 27





103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 00329 del 31 de marzo de 2015 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, modificada y prorrogada por la Resolución No. 00227 del 2 de febrero de 2017, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA identificada con Nit. 800.081.095-8, en el sentido de excluir trece (13) vehículos y de incluir treinta y siete (37) móviles a gas al programa de autorregulación ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de móviles excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental

N	PLACA	NOVEDAD
1	SOA112	EXCLUSIÒN

Página 19 de 27





2	SOB593	EXCLUSIÒN
3	SOB720	EXCLUSIÒN
4	SOB763	EXCLUSIÒN
5	SOB837	EXCLUSIÒN
6	SOB939	EXCLUSIÒN
7	SOC757	EXCLUSIÒN
8	SOD064	EXCLUSIÒN
9	SOF056	EXCLUSIÒN

Relación de móviles excluidos por incumplir los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental

N	PLACA	NOVEDAD
10	SOB979	INCUMPLE PAA SE EXCLUYE
11	SOD350	INCUMPLE PAA SE EXCLUYE
12	SOB694	INCUMPLE PAA SE EXCLUYE
13	SOC493	INCUMPLE PAA SE EXCLUYE

Relación de móviles incluidos en el programa de autorregulación

1	SOJ886	INCLUSIÒN
2	SOJ816	INCLUSIÒN
3	SOJ824	INCLUSIÒN
4	SOJ556	INCLUSIÒN
5	SOA103	INCLUSIÒN
6	SOJ882	INCLUSIÒN
7	SOB287	INCLUSIÒN
8	SOJ602	INCLUSIÒN
9	SOJ791	INCLUSIÒN
10	SOJ731	INCLUSIÒN
11	SOJ780	INCLUSIÒN
12	SOJ870	INCLUSIÒN
13	SOA459	INCLUSIÒN
14	SOJ616	INCLUSIÒN
15	SOJ609	INCLUSIÒN
16	SOJ792	INCLUSIÒN
17	SFM367	INCLUSIÒN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página 20 de 27



18	SFM939	INCLUSIÒN
19	SOJ844	INCLUSIÒN
20	SOJ763	INCLUSIÒN
21	SOA119	INCLUSIÒN
22	SOJ787	INCLUSIÒN
23	SOJ864	INCLUSIÒN

SOA152	INCLUSIÒN
SOJ828	INCLUSIÒN
SOJ767	INCLUSIÒN
SOJ600	INCLUSIÒN
SOJ919	INCLUSIÒN
SOA663	INCLUSIÒN
SOJ857	INCLUSIÒN
SOJ849	INCLUSIÒN
SOJ613	INCLUSIÒN
SOA117	INCLUSIÒN
SOB185	INCLUSIÒN
SFR033	INCLUSIÒN
SOJ779	INCLUSIÒN
SOJ781	INCLUSIÒN
	SOJ828 SOJ767 SOJ600 SOJ919 SOA663 SOJ857 SOJ849 SOJ613 SOA117 SOB185 SFR033 SOJ779

Que, en conclusión, la flota vehicular de la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA** identificada con Nit. 800.081.095-8, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación es la siguiente:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación COOTRANSMUNDIAL LTDA.

No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGA922	68	SON363
2	SIF685	69	SON441
3	SIF892	70	SON618

Página 21 de 27





4	SIF893	71	SON642
5	SIF894	72	SON830

6 SII007 73 SOO443 7 SOA915 74 SOO488 8 SOB448 75 SOO623 9 SOB449 76 SOO870 10 SOB708 77 SOO961 11 SOB722 78 SOP039 12 SOB752 79 SOP137 13 SOB764 80 SOP200 14 SOB807 81 SVA762 15 SOB819 82 SWK613 16 SOB832 83 SYQ537 17 SOB838 84 TEW030 18 SOB866 85 SON887 19 SOB871 86 SOC094 20 SOC095 87 SOC613 21 SOC096 88 SOO573 22 SOC241 89 SON091 23 SOC263 90 SOC985 24 SOC429 91 SOA135	No.	PLACA	No.	PLACA
8 SOB448 75 SOO623 9 SOB449 76 SOO870 10 SOB708 77 SOO961 11 SOB752 78 SOP039 12 SOB752 79 SOP137 13 SOB764 80 SOP200 14 SOB807 81 SVA762 15 SOB819 82 SWK613 16 SOB832 83 SYQ537 17 SOB838 84 TEW030 18 SOB866 85 SON887 19 SOB871 86 SOC094 20 SOC095 87 SOC613 21 SOC096 88 SOO573 22 SOC241 89 SON091 23 SOC263 90 SOC985 24 SOC429 91 SOA135 25 SOC539 92 SOJ893 26 SOC546 93 SOB253	6	SII007	73	SOO443
9 SOB449 76 SOO870 10 SOB708 77 SOO961 11 SOB752 79 SOP137 13 SOB764 80 SOP200 14 SOB807 81 SVA762 15 SOB819 82 SWK613 16 SOB832 83 SYQ537 17 SOB838 84 TEW030 18 SOB866 85 SON887 19 SOB871 86 SOC094 20 SOC095 87 SOC613 21 SOC096 88 SOO573 22 SOC241 89 SON091 23 SOC263 90 SOC985 24 SOC429 91 SOA135 25 SOC539 92 SOJ893 26 SOC546 93 SOB253 27 SOC607 94 SOB762 28 SOC693 96 SON318	7	SOA915	74	SOO488
10 SOB708 77 SOO961 11 SOB722 78 SOP039 12 SOB752 79 SOP137 13 SOB764 80 SOP200 14 SOB807 81 SVA762 15 SOB819 82 SWK613 16 SOB832 83 SYQ537 17 SOB838 84 TEW030 18 SOB866 85 SON887 19 SOB871 86 SOC094 20 SOC095 87 SOC613 21 SOC096 88 SOO573 22 SOC241 89 SON091 23 SOC263 90 SOC985 24 SOC429 91 SOA135 25 SOC539 92 SOJ893 26 SOC546 93 SOB253 27 SOC607 94 SOB762 28 SOC693 96 SON318	8	SOB448	75	SOO623
11 SOB722 78 SOP039 12 SOB752 79 SOP137 13 SOB764 80 SOP200 14 SOB807 81 SVA762 15 SOB819 82 SWK613 16 SOB832 83 SYQ537 17 SOB838 84 TEW030 18 SOB866 85 SON887 19 SOB871 86 SOC094 20 SOC095 87 SOC613 21 SOC096 88 SOO573 22 SOC241 89 SON091 23 SOC263 90 SOC985 24 SOC429 91 SOA135 25 SOC539 92 SOJ893 26 SOC546 93 SOB253 27 SOC607 94 SOB762 28 SOC693 96 SON318 30 SOC726 97 SOJ886	9	SOB449	76	SOO870
12 SOB752 79 SOP137 13 SOB764 80 SOP200 14 SOB807 81 SVA762 15 SOB819 82 SWK613 16 SOB832 83 SYQ537 17 SOB838 84 TEW030 18 SOB866 85 SON887 19 SOB871 86 SOC094 20 SOC095 87 SOC613 21 SOC096 88 SOO573 22 SOC241 89 SON091 23 SOC263 90 SOC985 24 SOC429 91 SOA135 25 SOC539 92 SOJ893 26 SOC546 93 SOB253 27 SOC607 94 SOB762 28 SOC693 96 SON318 30 SOC726 97 SOJ886 31 SOC765 98 SOJ816	10	SOB708	77	SOO961
13 SOB764 80 SOP200 14 SOB807 81 SVA762 15 SOB819 82 SWK613 16 SOB832 83 SYQ537 17 SOB838 84 TEW030 18 SOB866 85 SON887 19 SOB871 86 SOC094 20 SOC095 87 SOC613 21 SOC096 88 SOO573 22 SOC241 89 SON091 23 SOC263 90 SOC985 24 SOC429 91 SOA135 25 SOC539 92 SOJ893 26 SOC546 93 SOB253 27 SOC607 94 SOB762 28 SOC693 96 SON318 30 SOC726 97 SOJ886 31 SOC765 98 SOJ816 32 SOC778 99 SOJ824	11	SOB722	78	SOP039
14 SOB807 81 SVA762 15 SOB819 82 SWK613 16 SOB832 83 SYQ537 17 SOB838 84 TEW030 18 SOB866 85 SON887 19 SOB871 86 SOC094 20 SOC095 87 SOC613 21 SOC096 88 SOO573 22 SOC241 89 SON091 23 SOC263 90 SOC985 24 SOC429 91 SOA135 25 SOC539 92 SOJ893 26 SOC546 93 SOB253 27 SOC607 94 SOB762 28 SOC686 95 SOC250 29 SOC693 96 SON318 30 SOC726 97 SOJ886 31 SOC765 98 SOJ816 32 SOC778 99 SOJ824	12	SOB752	79	SOP137
15 SOB819 82 SWK613 16 SOB832 83 SYQ537 17 SOB838 84 TEW030 18 SOB866 85 SON887 19 SOB871 86 SOC094 20 SOC095 87 SOC613 21 SOC096 88 SOO573 22 SOC241 89 SON091 23 SOC263 90 SOC985 24 SOC429 91 SOA135 25 SOC539 92 SOJ893 26 SOC546 93 SOB253 27 SOC607 94 SOB762 28 SOC686 95 SOC250 29 SOC693 96 SON318 30 SOC726 97 SOJ886 31 SOC765 98 SOJ816 32 SOC778 99 SOJ824 33 SOC822 100 SOJ556	13	SOB764	80	SOP200
16 SOB832 83 SYQ537 17 SOB838 84 TEW030 18 SOB866 85 SON887 19 SOB871 86 SOC094 20 SOC095 87 SOC613 21 SOC096 88 SOO573 22 SOC241 89 SON091 23 SOC263 90 SOC985 24 SOC429 91 SOA135 25 SOC539 92 SOJ893 26 SOC546 93 SOB253 27 SOC607 94 SOB762 28 SOC686 95 SOC250 29 SOC693 96 SON318 30 SOC726 97 SOJ886 31 SOC765 98 SOJ816 32 SOC778 99 SOJ824 33 SOC822 100 SOJ556 34 SOC833 101 SOA103	14	SOB807	81	SVA762
17 SOB838 84 TEW030 18 SOB866 85 SON887 19 SOB871 86 SOC094 20 SOC095 87 SOC613 21 SOC096 88 SOO573 22 SOC241 89 SON091 23 SOC263 90 SOC985 24 SOC429 91 SOA135 25 SOC539 92 SOJ893 26 SOC546 93 SOB253 27 SOC607 94 SOB762 28 SOC686 95 SOC250 29 SOC693 96 SON318 30 SOC726 97 SOJ886 31 SOC765 98 SOJ816 32 SOC778 99 SOJ824 33 SOC822 100 SOJ556 34 SOC833 101 SOA103 35 SOC843 102 SOJ882	15	SOB819	82	SWK613
18 SOB866 85 SON887 19 SOB871 86 SOC094 20 SOC095 87 SOC613 21 SOC096 88 SOO573 22 SOC241 89 SON091 23 SOC263 90 SOC985 24 SOC429 91 SOA135 25 SOC539 92 SOJ893 26 SOC546 93 SOB253 27 SOC607 94 SOB762 28 SOC686 95 SOC250 29 SOC693 96 SON318 30 SOC726 97 SOJ886 31 SOC765 98 SOJ816 32 SOC778 99 SOJ824 33 SOC822 100 SOJ556 34 SOC833 101 SOA103 35 SOC843 102 SOJ882	16	SOB832	83	SYQ537
19 SOB871 86 SOC094 20 SOC095 87 SOC613 21 SOC096 88 SOO573 22 SOC241 89 SON091 23 SOC263 90 SOC985 24 SOC429 91 SOA135 25 SOC539 92 SOJ893 26 SOC546 93 SOB253 27 SOC607 94 SOB762 28 SOC686 95 SOC250 29 SOC693 96 SON318 30 SOC726 97 SOJ886 31 SOC765 98 SOJ816 32 SOC778 99 SOJ824 33 SOC822 100 SOJ556 34 SOC833 101 SOA103 35 SOC843 102 SOJ882	17	SOB838	84	TEW030
20 SOC095 87 SOC613 21 SOC096 88 SOO573 22 SOC241 89 SON091 23 SOC263 90 SOC985 24 SOC429 91 SOA135 25 SOC539 92 SOJ893 26 SOC546 93 SOB253 27 SOC607 94 SOB762 28 SOC686 95 SOC250 29 SOC693 96 SON318 30 SOC726 97 SOJ886 31 SOC765 98 SOJ816 32 SOC778 99 SOJ824 33 SOC822 100 SOJ556 34 SOC833 101 SOA103 35 SOC843 102 SOJ882	18	SOB866	85	SON887
21 SOC096 88 SOO573 22 SOC241 89 SON091 23 SOC263 90 SOC985 24 SOC429 91 SOA135 25 SOC539 92 SOJ893 26 SOC546 93 SOB253 27 SOC607 94 SOB762 28 SOC686 95 SOC250 29 SOC693 96 SON318 30 SOC726 97 SOJ886 31 SOC765 98 SOJ816 32 SOC778 99 SOJ824 33 SOC822 100 SOJ556 34 SOC833 101 SOA103 35 SOC843 102 SOJ882	19	SOB871	86	SOC094
22 SOC241 89 SON091 23 SOC263 90 SOC985 24 SOC429 91 SOA135 25 SOC539 92 SOJ893 26 SOC546 93 SOB253 27 SOC607 94 SOB762 28 SOC686 95 SOC250 29 SOC693 96 SON318 30 SOC726 97 SOJ886 31 SOC765 98 SOJ816 32 SOC778 99 SOJ824 33 SOC822 100 SOJ556 34 SOC833 101 SOA103 35 SOC843 102 SOJ882	20	SOC095	87	SOC613
23 SOC263 90 SOC985 24 SOC429 91 SOA135 25 SOC539 92 SOJ893 26 SOC546 93 SOB253 27 SOC607 94 SOB762 28 SOC686 95 SOC250 29 SOC693 96 SON318 30 SOC726 97 SOJ886 31 SOC765 98 SOJ816 32 SOC778 99 SOJ824 33 SOC822 100 SOJ556 34 SOC833 101 SOA103 35 SOC843 102 SOJ882	21	SOC096	88	SOO573
24 SOC429 91 SOA135 25 SOC539 92 SOJ893 26 SOC546 93 SOB253 27 SOC607 94 SOB762 28 SOC686 95 SOC250 29 SOC693 96 SON318 30 SOC726 97 SOJ886 31 SOC765 98 SOJ816 32 SOC778 99 SOJ824 33 SOC822 100 SOJ556 34 SOC833 101 SOA103 35 SOC843 102 SOJ882	22	SOC241	89	SON091
25 SOC539 92 SOJ893 26 SOC546 93 SOB253 27 SOC607 94 SOB762 28 SOC686 95 SOC250 29 SOC693 96 SON318 30 SOC726 97 SOJ886 31 SOC765 98 SOJ816 32 SOC778 99 SOJ824 33 SOC822 100 SOJ556 34 SOC833 101 SOA103 35 SOC843 102 SOJ882	23	SOC263	90	SOC985
26 SOC546 93 SOB253 27 SOC607 94 SOB762 28 SOC686 95 SOC250 29 SOC693 96 SON318 30 SOC726 97 SOJ886 31 SOC765 98 SOJ816 32 SOC778 99 SOJ824 33 SOC822 100 SOJ556 34 SOC833 101 SOA103 35 SOC843 102 SOJ882	24	SOC429	91	SOA135
27 SOC607 94 SOB762 28 SOC686 95 SOC250 29 SOC693 96 SON318 30 SOC726 97 SOJ886 31 SOC765 98 SOJ816 32 SOC778 99 SOJ824 33 SOC822 100 SOJ556 34 SOC833 101 SOA103 35 SOC843 102 SOJ882	25	SOC539	92	SOJ893
28 SOC686 95 SOC250 29 SOC693 96 SON318 30 SOC726 97 SOJ886 31 SOC765 98 SOJ816 32 SOC778 99 SOJ824 33 SOC822 100 SOJ556 34 SOC833 101 SOA103 35 SOC843 102 SOJ882	26	SOC546	93	SOB253
29 SOC693 96 SON318 30 SOC726 97 SOJ886 31 SOC765 98 SOJ816 32 SOC778 99 SOJ824 33 SOC822 100 SOJ556 34 SOC833 101 SOA103 35 SOC843 102 SOJ882	27	SOC607	94	SOB762
30 SOC726 97 SOJ886 31 SOC765 98 SOJ816 32 SOC778 99 SOJ824 33 SOC822 100 SOJ556 34 SOC833 101 SOA103 35 SOC843 102 SOJ882	28	SOC686	95	SOC250
31 SOC765 98 SOJ816 32 SOC778 99 SOJ824 33 SOC822 100 SOJ556 34 SOC833 101 SOA103 35 SOC843 102 SOJ882	29	SOC693	96	SON318
32 SOC778 99 SOJ824 33 SOC822 100 SOJ556 34 SOC833 101 SOA103 35 SOC843 102 SOJ882	30	SOC726	97	SOJ886
33 SOC822 100 SOJ556 34 SOC833 101 SOA103 35 SOC843 102 SOJ882	31	SOC765	98	SOJ816
34 SOC833 101 SOA103 35 SOC843 102 SOJ882	32	SOC778	99	SOJ824
35 SOC843 102 SOJ882	33	SOC822	100	SOJ556
	34	SOC833	101	SOA103
26 SOC002 102 SOP207	35	SOC843	102	SOJ882
30 300303 103 30B201	36	SOC903	103	SOB287





37	SOC904	104	SOJ602
38	SOC920	105	SOJ791
39	SOC965	106	SOJ731
40	SOC986	107	SOJ780
41	SOD026	108	SOJ870

No.	PLACA	No.	PLACA
42	SOD129	109	SOA459
43	SOD143	110	SOJ616
44	SOD199	111	SOJ609
45	SOD649	112	SOJ792
46	SOD663	113	SFM367
47	SOD933	114	SFM939
48	SOE003	115	SOJ844
49	SOE143	116	SOJ763
50	SOE184	117	SOA119
51	SOE357	118	SOJ787
52	SOE818	119	SOJ864
53	SOE832	120	SOA152
54	SOE880	121	SOJ828
55	SOF063	122	SOJ767
56	SOF236	123	SOJ600
57	SOF253	124	SOJ919
58	SOJ778	125	SOA663
59	SOJ808	126	SOJ857
60	SOJ815	127	SOJ849
61	SOJ827	128	SOJ613
62	SOJ853	129	SOA117
63	SOJ858	130	SOB185
64	SOJ878	131	SFR033
65	SON000	132	SOJ779
66	SON076	133	SOJ781
67	SON208		

PARÁGRAFO. - Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante; es decir, aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página 23 de 27



inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Resolución No. 00329 del 31 de marzo de 2015 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, modificada y prorrogada por la Resolución No. 00227 del 2 de febrero de 2017, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA identificada con Nit. 800.081.095-8, domiciliada en la Carrera 4 N° 26B - 24 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, representada legalmente por el señor HUGO ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.227.766, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo sexto de Resolución No. 00329 del 31 de marzo de 2015 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, modificada y prorrogada por la Resolución No. 00227 del 2 de febrero de 2017; en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberán presentar los reportes de las mediciones de emisiones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO: La COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA sigla COOTRANSMUNDIAL LTDA identificada con Nit. 800.081.095-8, deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota autorregulada, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %

Página 24 de 27





TRIMESTRE 4	25 %
-------------	------

Los porcentajes son acumulativos.

Parágrafo. - Adicional a los reportes de medición de emisiones realizado a la flota autorregulada, deberá adjuntar certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad."

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 00329 del 31 de marzo de 2015 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, modificada y prorrogada por la Resolución No. 00227 del 02 de febrero de 2017; en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar el informe de avance y resultados de operación del Programa Integral de Mantenimiento, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEPTIMO: La COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA sigla COOTRANSMUNDIAL LTDA identificada con Nit. 800.081.095-8, deberá entregar en medio magnético el Informe de Avance y Resultados de Operación del Programa Integral de Mantenimiento en los mismos periodos en los cuales se debe hacer entrega de los reportes de mediciones de la flota autorregulada señalados en el artículo anterior, estos son:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

La información que debe contener el Programa Integral de Mantenimiento deriva del mismo que fue aprobado inicialmente el cual desarrolla lo siguiente:

- 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/cantidad total de vehículos.
- 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/cantidad total de vehículos.
- 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.

BOGOTÁ MEJOR

Página 25 de 27



- 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por una ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7. Listado de proveedores confiables de combustibles y suministros para vehículos autorizados por la empresa.
- 8. Listado de Talleres o Centro de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental."

ARTÍCULO QUINTO. - Los demás artículos de la Resolución No. 00329 del 31 de marzo de 2015, modificada y prorrogada por la Resolución No. 00227 del 2 de febrero de 2017, quedarán vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Advertir a la COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA identificada con Nit. 800.081.095-8, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA identificada con Nit. 800.081.095-8, a través de su representante legal, señor HUGO ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.227.766, o quien haga sus veces, en la Carrera 4 N° 26B - 24 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

BOGOTÁ MEJOR

Página 26 de 27



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de agosto de 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA DEPENDENCIA

NATALY MARTINEZ RAMIREZ Revisó:	C.C:	1020787740	T.P:	CPS:	CONTRATO 20190850 DE	FECHA EJECUCION:	30/07/2019
LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C:	80173124	T.P:	CPS:	CONTRATO 20190548 DE	FECHA EJECUCION:	30/07/2019
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALL	AC.C:	79842782	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	13/08/2019

Aprobó:

Exp.

